



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

Rad. 73445

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**LUCILA POLO DE MENDOZA vs. ELECTRIFICADORA
DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A E.S.P**

En proveído calendado de 19 de febrero de 2021, se ordenó a la Fiduprevisora S.A. – Foneca, que procediera a dar respuesta íntegra a los oficios OSASCL CSJ n.º 4129 de 1 de diciembre de 2020 y OSASCL CSJ n.º 84 de 25 de enero de 2021, enviados a través de correo electrónico en la misma calenda a Electricaribe S.A. E.S.P., precisándole que las documentales que se encontraban pendientes por allegar eran: i) Resolución por medio de la cual reconoció pensión de jubilación convencional a Dionisio Mendoza Galvis quien se identificó con CC 862.719 de Sabanalarga, ii) Copia de la Resolución expedida por el Instituto de Seguros Sociales que reconoció la pensión de vejez a Dionisio Mendoza Galvis; iii) Copia de la solicitud de reconocimiento pensional elevada por

la demandante Lucila Polo de Mendoza ante dicha entidad, iv) Certificación en la que conste el valor de las mesadas pensionales pagadas a Mendoza Galvis desde la fecha del reconocimiento de la pensión de jubilación convencional, hasta la de su deceso, en la que se refleje el descuento que se le realizaba por concepto de aportes a salud y, v) Certificar si en vida Dionisio Mendoza Galvis era beneficiario del auxilio de energía y, en caso afirmativo, con fundamento en que norma convencional le fue otorgado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se libró por Secretaría el oficio correspondiente (f.º 284 cuaderno de la Corte) y, se realizó notificación visible a folios 285-286.

A folios 288-542 se allegó por la demandada documental correspondiente a Rodolfo Antonio Ortega Márquez y, de folios 543-558 del Cuaderno de la Corte, por parte de Fiduprevisora, respuesta parcial a lo solicitado respecto de Dionisio Mendoza Galvis y, Lucia Polo de Mendoza.

AUTO

Incorpórese la respuesta dada por parte de la Fiduprevisora S.A. – Foneca al oficio librado por esta Corporación a Electricaribe S.A. E.S.P., en cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto el 25 de noviembre de 2020, consistente en certificación en la que se hace constar la fecha de reconocimiento de la pensión de


jubilación a Dionisio Mendoza Galvis, así como lo que le fue cancelado en vida por dicho concepto son sus respectivos incrementos y el no descuento por aportes en salud de la mesada pensional (f.º 543 y 548 cuaderno de la Corte), comunicación enviada a Dionisio Mendoza Galvis de fecha 24 de abril de 2000, en la que Electrocosta S.A. E.S.P. le informa del pago del mayor valor entre la pensión reconocida por el ISS y la que le había sido otorgada por dicha entidad (f.º 544 cuaderno de la Corte), solicitud de sustitución de la pensión de jubilación elevada por Lucia Polo de Mendoza a Electricaribe S.A. E.S.P. (f.º 545-546 cuaderno de la Corte), Resolución n.º 00606 de 14 de agosto de 1986 por medio de la cual el ISS reconoce pensión de vejez a Dionisio Mendoza Galvis (f.º 547 cuaderno de la Corte) y, copia de la Convención Colectiva de Trabajo 1977-1979 (f.º 549-557 cuaderno de la Corte). En cuanto a la documental allegada a folios 288-542 por no guardar relación con el presente litigio no será considerada en el presente asunto.

Dé la documental de folios 543-557, a efecto de que sea controvertida, póngase en conocimiento de las partes por un término común de cinco (5) días para los fines que estimen pertinentes.

Se observa de la respuesta dada por la Fiduprevisora S.A. – Foneca que no se allegó la totalidad de la documental solicitada, razón por la cual se dispone que por Secretaría se libre oficio de requerimiento a dicha entidad para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar respuesta íntegra a los

oficios OSASCL CSJ n.º 4129 de 1 de diciembre de 2020 y OSASCL CSJ n.º 84 de 25 de enero de 2021, OSASCL CSJ n.º 562 de 22 de febrero de 2021 enviados a través de correo electrónico en la misma calenda a Electricaribe S.A. E.S.P., para lo cual deberá anexarse copia de aquellos, así como de su remisión por medio electrónico (f.º 143-144, 232-233 y, 284-285 del cuaderno de la Corte), precisándole que las documentales que se encuentran pendientes por allegar son: i) Resolución por medio de la cual reconoció pensión de jubilación convencional a Dionisio Mendoza Galvis quien se identificó con CC 862.719 de Sabanalarga y, ii) Certificación en la que conste si en vida, Dionisio Mendoza Galvis, era beneficiario del auxilio de energía y, en caso afirmativo, con fundamento en que norma convencional le fue otorgado, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

Notifíquese y cúmplase.



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO